

Mendoza, 30 de junio de 2020.

VISTO:

El EXP-CUY:0004425/2020 donde la Dirección de Gestión Pedagógico Didáctica solicita adaptación de las condiciones posibles del estudiante, teniendo en cuenta el marco excepcional que revisten las condiciones actuales de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, la Ordenanza Nº 1/2020-R y Nº 17/2020-C.S UNCUYO, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 260/2020 “Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19), Disposiciones”, y sus modificatorios y ampliatorios Nº 287, Nº 297, Nº 325, Nº 355, Nº 408, Nº 459, Nº 493, Nº 520 y el Nº 579 del 29 de junio de 2020, como sus normas complementarias, las Resoluciones Nº 231/2020-R, Nº 298/2020-R, Nº 325/2020-R, Nº 350/2020-R, Nº 485/2020-R, Nº 615/2020-R, Nº 715/2020-R, Nº 815/2020-R y Nº 905/2020-R, y las Resoluciones Nº 124/2020 DG-ITU, Nº 125/2020 DG-ITU, Nº 126/2020 DG-ITU, Nº 128/2020 DG-ITU, Nº 133/2020 DG-ITU, Nº 156/2020 DG-ITU, Nº 168/2020 DG-ITU, Nº 171/2020 DG-ITU, y Nº 287/2020 DG-ITU, y

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas Nº 1/2020-R y Nº 17/2020-C.S UNCUYO implantan las acciones que estarán a cargo de las Unidades Académicas e Institutos, las pautas para el dictado de clases, evaluaciones, cronograma académico y requisitos administrativos y en su ARTÍCULO 10º establece que “...Las Unidades Académicas e Institutos podrán dictar normas complementarias de la presente que estimen convenientes para asegurar el mejor cumplimiento de los lineamientos generales, directivas y sugerencias académicas establecidas en esta Ordenanza, atendiendo a sus particularidades, especificidades disciplinares, operativas y logísticas...”

Que las medidas y recomendaciones establecidas en las Ordenanzas Nº 1/2020-R y Nº 17/2020-C.S UNCUYO, tendrán vigencia durante el período de la Emergencia Sanitaria que rija como consecuencia de la pandemia provocada por el Coronavirus Covid 19.

Que la continuidad de los procesos de enseñanza – aprendizaje en el marco de la pandemia COVID–19, se han llevado a cabo a través de sistemas de educación no presencial, con distintas herramientas provenientes de las TIC.

Que al momento de efectuar el relevamiento de estudiantes con deficientes o nulas posibilidades de conectividad, el mismo arrojó un resultado de 170 (ciento setenta) estudiantes del ITU-UNCUYO en esta situación.

Que el sistema de educación superior debe generar igualdad de oportunidades a través de los recursos disponibles y permitidos, entre ellos; la flexibilidad y adaptación de los regímenes académicos y asistencia tutorial y/o material.



Mgter. Ing. Jorge S. Garcia Guibout
Director General
ITU-UNCUYO

Que el ITU promueve la igualdad de acceso a la enseñanza para todos sus estudiantes, efectuando todos los esfuerzos de adaptación posibles para lograr equidad en su llegada a aquellos, extremando las medidas para lograr simetría de trato en una sociedad que presenta franjas carenciadas de recursos tecnológicos.

La Resolución N° 469/17 DG-ITU, aprueba el “Régimen de evaluación de aprendizajes y Condición de los estudiantes del ITU” y la Resolución N° 807/17 DG ITU rectifica el Punto 3 del Anexo I de la resolución antes mencionada.

Que por Resolución N° 323/2020 el Señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, autoriza la emisión de actos y reglamentos administrativos digitales, los cuales tendrán los mismos efectos y caracteres del acto administrativo según la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Que por Res. N° 2974/2018-R, se asigna las funciones de Director General del ITU al Mgter Ing. Jorge Servando García Guibout. Por ello,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Flexibilizar por el ciclo lectivo 2020 o por el lapso de aislamiento/distanciamiento social preventivo y obligatorio, en el marco de la pandemia COVID-19, la resolución 807/17 DG-ITU en su único punto (modificatorio del punto 3, anexo I de la Res. 469/17 DG-ITU) para los estudiantes que durante el mencionado período tuvieron escaso o nulo acceso a conectividad y/o dispositivos tecnológicos que permitieran la participación y seguimiento de las clases en entornos tecnológicos, disponiendo que:

- **Situación del estudiante afectado por falta de conectividad en el marco de la pandemia COVID-19:**
Al Finalizar el año en curso, el estudiante que por razones ajenas a su voluntad, no hubiera podido acreditar/regularizar los Espacios Curriculares del mismo, se le otorgará la condicionalidad de manera excepcional y provisoria, quedando en situación de “ESTUDIANTE CONDICIONAL” y pendiente de aprobación. Cada uno de los casos se analizará por el Claustro Docente.
- Los aspirantes a Tecnicaturas Universitarias del Instituto Tecnológico Universitario que adeuden materias del nivel secundario y no hayan podido rendirlas por el contexto de pandemia COVID – 19, se considerará extendido el plazo para rendirlas hasta que la DGE de la provincia de Mendoza, o la autoridad competente genere el espacio para ello. Mientras tanto, se permitirá el cursado de los Espacios Curriculares de primer año - sin posibilidad de rendir Evaluación Global Integradora (EGI) – y estos aspirantes también revestirán carácter de “condicionales”.
- Al finalizar el año, los estudiantes alcanzados por la presente normativa podrán revestir alguna de las siguientes categorías, que deberán ser definidas en la reunión de Claustro Docente, tomando como base la presente norma:
 - **PROMOVIDO:** todos los Espacios Curriculares aprobados.

- **PROMOVIDO CONDICIONAL:**
 - a. el/los estudiantes que han desaprobado el proceso o bien no han podido hacer seguimiento del mismo en entornos virtuales en el marco de la pandemia COVID – 19, EN UNO O MÁS Espacios Curriculares del año. En este caso, se establecerá un **período de aprendizaje compensatorio**, según lo dispuesto por Ord. 17/2020 C.S.UNCUYO, a través de distintas herramientas institucionales que promuevan el logro del proceso no efectuado, accediendo a examen final (sin EGI) en el primer turno de exámenes programado a la finalización de las acciones compensatorias o bien en mesas de exámenes institucionalizadas en ese momento para tales fines. La duración del período de aprendizaje compensatorio será establecido por el claustro docente – analizando características y demás aspectos de los estudiantes y de los Espacios Curriculares – que podrá solicitar la mediación del equipo de gestión y/o directivo.
 - b. Aspirante sin secundario completo, a la espera de espacios de exámenes establecidos por la autoridad competente para su certificación de egreso de Nivel Secundario.

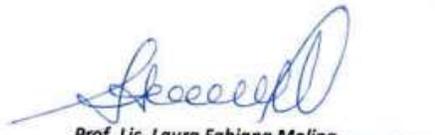
En todos los casos, los estudiantes contarán con la asistencia requerida, independientemente del cómputo de la misma en las instancias sincrónicas y de la entrega de trabajos y/o actividades.

El carácter de NO PROMOVIDO sigue revistiendo la misma consistencia para los estudiantes no afectados por la presente normativa.

ARTÍCULO 2º: Las medidas establecidas en el Artículo 1º de la presente, tendrán vigencia durante el período de emergencia sanitaria que rija como consecuencia de la pandemia por COVID- 19 y alcanzando solamente a aquellos estudiantes que hayan comunicado previamente de manera institucional, la imposibilidad de seguir su proceso de aprendizaje en entornos virtuales por falta de conectividad y/o medios tecnológicos.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número y firmada oportunamente por sus autoridades en soporte papel, cuando concluya la situación de emergencia y puedan reiniciarse con normalidad las actividades presenciales en el ITU-UNCuyo.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese.


Prof. Lic. Laura Fabiana Molina
Vicedirectora
I.T.U.


Mgter. Ing. Jorge García Guibout
Director General
I.T.U.